

PROCESO ELECTORAL 2022
FEDERACIÓN CANARIA DE VELA

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

ASUNTO:

SOBRE LAS RECLAMACIONES CONTRA EL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL Y LA APROBACIÓN DEL CENSO ELECTORAL DEFINITIVO

En Las Palmas de Gran Canaria a 19 de octubre de 2022.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Conforme al calendario electoral e informe de la Junta Electoral, el día 17 de octubre de 2022, a las 13 horas, se cerró el plazo para presentar reclamaciones contra el censo electoral provisional y contra la tabla de distribución provisional.

SEGUNDO.- Esta Junta Electoral ha examinado las reclamaciones formuladas contra el censo electoral provisional que se han presentado a través del correo electrónico de la federación y que son las que se exponen a continuación:

1º) SECCIÓN DE CLUBES-CIRCUNSCRIPCIÓN DE GRAN CANARIA:

- CLUB DEPORTIVO CANAKITE EXPERIENCES (14-10-2022, 13,34 horas)
MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN:
Se corrija el nombre del Club que aparece en el Censo Electoral Provisional, porque el nombre correcto es, Club Deportivo Canakite Experiences.

2º) SECCIÓN DE DEPORTISTAS-CIRCUNSCRIPCIÓN DE GRAN CANARIA

- MANUEL ALVARO MARTINEZ TAVIO (14-10-2022, 13:59 Horas)
MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN:
Se corrija su nombre en el Censo Electoral Provisional, porque su nombre correcto es Manuel Álvaro Martínez Tavio, con DNI: 42.850.081 T

3º) SECCIÓN DE DEPORTISTAS-CIRCUNSCRIPCIÓN DE LANZAROTE

- ANDRES RAMIREZ MORALES (13-10-2022, 15:42 Horas)
MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN: No está incluido en el Censo Electoral Provisional, en el Estamento de Deportistas, por la Circunscripción de Lanzarote, y alega cumplir con los requisitos.

4º) SECCION TECNICOS-ENTRENADORES

- PEDRO TORRES EVORA (17-10-2022, 13:04 Horas)
MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN:
El día 17-10-2022, a las 13:04 Horas, envió un correo electrónico, indicando que no aparece en el Censo, en el Estamento Técnicos- Entrenadores

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Corresponde a la Junta Electoral aprobar las normas precisas para el correcto desarrollo de las elecciones, especificando los lugares, días y horas de presentación de escritos (artículo 11.15 b) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias.

Según el informe emitido por la Junta Electoral, la presentación de las reclamaciones y candidaturas se efectuará mediante correo electrónico a la cuenta de correo habilitada para ello por la federación hasta las 13 horas del día del vencimiento del plazo indicado en el calendario electoral.

II.- En cuanto a los requisitos para estar incluido/a en el censo, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.1 a), b) y c) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias que establece (el subrayado y la negrita son nuestros):

*1. **Tendrán la consideración de electores y elegibles** para los órganos de representación y gobierno de las Federaciones Deportivas Canarias y de las Federaciones Insulares e Interinsulares integradas en ellas, los incluidos en el Censo Electoral Definitivo en su correspondiente Sección que cumplan las condiciones que se establecen en este apartado y siguientes de este artículo: **a) Los deportistas** mayores de edad para ser elegibles, y **no menores de 16 años para ser electores**, que tengan **licencia en vigor homologada** por la Federación Deportiva Canaria en **el momento en el que se convoquen las elecciones y la hayan tenido en la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones actividades** de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federativa y los requisitos de edad. **b) Los clubes deportivos inscritos** en la respectiva Federación y en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior. Los clubes deportivos estarán representados por sus presidentes o por el directivo o directivos que su Junta Directiva designe. Si se tratara de un directivo, será necesaria la acreditación de la representación mediante un certificado del secretario del Club con el visto bueno del presidente. En caso de conflicto sobre la representación del Club Deportivo, se considerará presidente el que así figure inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias. **c) Los técnicos y entrenadores, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados**, así mismo en las **mismas circunstancias** a las señaladas en el párrafo.*

II.- En cuanto a las secciones del censo electoral, el censo electoral contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser electores y no se hallen privados, definitivamente o temporalmente, del derecho de sufragio (artículo 6.1), contendrá cinco secciones y estará compuesto por todos los clubes deportivos, deportistas, técnicos y entrenadores, jueces y árbitros y otros colectivos interesados, que reúnan los requisitos para ser incluidos en él (artículo 6.2). A su vez, el artículo 5.1.a) de la citada Orden, establece que tendrán la consideración de electores y elegibles los deportistas incluidos en el Censo Electoral definitivo en su correspondiente sección que cumplan las condiciones previstas, es decir, que tengan licencia en vigor homologada por la Federación Deportiva en el momento en el que se convoquen las elecciones y la hayan tenido en la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial.

III.- Sobre la prueba de los requisitos para ser elector y elegible y para estar incluido/a en el censo, no cabe sino concluir que deben admitirse las reclamaciones de todos aquellos reclamantes que tengan la condición de interesados y que cumplan con los requisitos previstos en la normativa para tener la consideración de electores, es decir, que, además de tener 16 años, tengan licencia en vigor homologada por la federación en las dos últimas temporadas y que hayan participado en competiciones y actividades oficiales, por lo que han de estimarse las reclamaciones de todos aquellos reclamantes que cumplen con los requisitos previstos legalmente para tener la consideración de electores y han de desestimarse las reclamaciones de los reclamantes que no cumplen con los requisitos.

El artículo 6.6 de la orden reguladora de los procesos electorales, establece lo siguiente:

“Si un elector aparece registrado más de una vez, prevalece la última inscripción y se cancelan la restantes. Si las inscripciones tienen la misma fecha, se notificará al afectado esta circunstancia para que opte por una de ellas en el plazo de diez días. En su defecto, la junta electoral competente determinará de oficio la inscripción que ha de prevalecer. Las cancelaciones dispuestas de oficio se notificarán inmediatamente a los afectados”.

IV.- Por lo anteriormente expuesto:

1º) SE INADMITE POR EXTEMPORÁNEA LA RECLAMACIÓN FORMULA POR D. PEDRO TORRES EVORA

Su reclamación fue enviada por correo electrónico el día 17-10-2022, A LAS 13'04 HORAS

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA INADMISIÓN: artículo 11.15 de la orden.

Por tanto, debe ser inadmitida al presentarse fuera del horario previsto por la Junta Electoral (hasta las 13 horas).

En cualquier caso, no justifica ni acredita las razones por las cuales debe estar incluido en el censo.

2º) SE ESTIMAN LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES FORMULADAS CONTRA EL CENSO PROVISIONAL POR:

1. CLUB DEPORTIVO CANAKITE EXPERIENCES (CLUB-GRAN CANARIA) (14-10-2022, 13:34 Horas)
MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN:
Se corrija el nombre del Club que aparece en el Censo Electoral Provisional, porque el nombre correcto es, Club Deportivo Canakite Experiences.
FUNDAMENTO DE SU ESTIMACIÓN:
Realmente y tal y como el mismo interesado alega, se trata de una rectificación de una errata, por lo que debe accederse a su rectificación (artículo 16.6 de la orden en relación con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
2. MANUEL ALVARO MARTINEZ TAVIO (DEPORTISTAS- GRAN CANARIA) (14-10-2022, 13:59 Horas)
MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN:
Se corrija su nombre en el Censo Electoral Provisional, porque su nombre correcto es Manuel Álvaro Martínez Tavio, con DNI: 42.850.081 T
FUNDAMENTO DE SU ESTIMACIÓN:

Realmente y tal y como el mismo interesado alega, se trata de una rectificación de un error, por lo que debe accederse a su rectificación pues se ha comprobado su DNI y efectivamente debe constar como se alega (artículo 16.6 de la orden en relación con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

3º) SE DESESTIMA LA RECLAMACION FORMULADA POR D. ANDRES RAMIREZ MORALES (DEPORTISTAS- LANZAROTE) (13-10-2022, 15:42 Horas)

MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN:

No está incluido en el Censo Electoral Provisional, en el Estamento de Deportistas, por la Circunscripción de Lanzarote, y alega cumplir con los requisitos.

FUNDAMENTO DE SU DESESTIMACIÓN: No acredita cumplir con los requisitos para ser incluido en el censo electoral (artículo 5 de la orden citada).

V.- Por lo tanto, esta Junta Electoral, una vez transcurrido el plazo para formular las reclamaciones formuladas contra el censo y vistas las reclamaciones formuladas

ACUERDA

1º) INADMITIR LA RECLAMACION FORMULA POR D. PEDRO TORRES EVORA.

2º) ESTIMAR LA RECLAMACION FORMULADA POR EL CLUB DEPORTIVO CANAKITE EXPERIENCES (SECCION CLUBES-GRAN CANARIA) Y POR D. MANUEL ALVARO MARTINEZ TAVIO (SECCION DEPORTISTAS- GRAN CANARIA), por lo que procede modificar el censo electoral en la forma indicada en el fundamento de derecho IV, apartado 2º) de esta resolución.

3º) DESESTIMAR LA RECLAMACION FORMULADA POR D. ANDRES RAMIREZ MORALES

4º) APROBAR DEFINITIVAMENTE EL CENSO ELECTORAL que se adjunta a la presente resolución, como ANEXO I, para su publicación en la página web de la Federación y en los tablones de anuncios de la Federación.

5º) REMITIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS EL CENSO ELECTORAL APROBADO DEFINITIVAMENTE, en el plazo de cinco días siguientes a su publicación.

Procédase por el secretario de la Federación Canaria de VELA a dar cumplimiento a lo ordenado en esta resolución.

Contra la aprobación definitiva del Censo electoral no cabe recurso, sin perjuicio de su impugnación una vez finalizado el proceso, mediante la interposición de recurso contra la validez del proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 d) del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, modificado parcialmente por el decreto 119/1999, de 17 de junio (en relación con el artículo 41 a) y el artículo 43 del mismo Decreto), que establece que los incluidos en el censo electoral y aquellos a los que se les denegase la inclusión en el censo electoral, podrán interponer recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte para impugnar la validez del proceso electoral, una vez finalizado el proceso, efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos, en el plazo

de siete días hábiles a contar desde el día en que tenga lugar la publicación o su notificación al interesado.

En Las Palmas de Gran Canaria a 19 de octubre de 2022.-

Firmado digitalmente abajo a la derecha
Eugenia Pérez Curbelo
Presidenta de la Junta Electoral.